

Cipolletti, 20 de enero de 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados "**S... S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" (Expte. N°CI-00080-F-2026), traídos a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO:

Que obra acto administrativo emitido por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de Cinco Saltos, mediante Disposición 01/2026, de fecha 12/01/2026, mediante el cual se adopta medida de protección excepcional de derechos respecto la joven S.L.A., DNI 5., por el plazo de noventa días, consistente en la "Integración en núcleos familiares alternativos", con su familia extensa, tía paterna, Sra. S.A.M., DNI N 4..

Del análisis del mencionado acto surge que el mismo reúne todos los recaudos previstos por los arts. 39 y 40 de la ley 26.061 y art.161 del CPF.

Se han realizado las audiencias previstas con la ley con la adolescente y su tía, sin que se hubiera presentado en el acto la progenitora, pese a estar notificada por SENAF (cfme. art. 163 del CPF).

Conferida la vista pertinente previo a resolver, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente dictamina que "... tratándose de una Medida Excepcional, y encontrándose a mi criterio reunidos los requisitos que la ley requiere, fundamentalmente por los motivos expuestos en el acto administrativo del organismo proteccional y teniendo en cuenta principalmente el interés superior de Lourdes, a quien hemos oído, y el desinterés de la progenitora (quien se encontraba notificada por SENAF y no compareció), solicito se declare la legalidad de la misma...".

Así las cosas, puede concluirse que la medida excepcional adoptada por el Organismo Administrativo se encuentra ajustada a derecho y privilegia el superior interés de L.A.; por lo cual;

RESUELVO:

I.- CONSIDERAR CONFORME A DERECHO la medida de protección excepcional adoptada por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia con relación a S.L.A., DNI 5., por el plazo de noventa días a computar desde el día 12/01/2026, venciendo el día 12/04/2026; de conformidad con lo dispuesto por el art. 40 Ley 4109 y art. 40 in fine de la Ley Nacional 26.061, arts. 162 a 165 del CPF y demás normativa aplicable al caso.-

II.- Regístrese y notifíquese a la Sra. S.A.M. y a la Sra. S.C.A.S., por cédula de notificación. Cúmplase por OTIF.-

EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dra. Marissa L. Palacios

Jueza de Feria